Año de 1948 Viernes 24 de Diciembre Núm. 154

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.° de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

2563

Delegación de Hacienda de Segovia

Sección Provincial de la Administración Local

CIRCULAR

Por el Ministerio de Hacienda y con fecha 9 del actual, se ha dictado la siguiente Orden relacionada con la liquidación del Cupo de Compensación definitiva del ejercicio de 1946:

«Ilmo. Sr.: Próximos a cumplirse dos años desde la terminación del ejercicio de 1946, es aún de alguna consideración el número de Ayuntamientos que, o no han remitido a este Ministerio los documentos que a efectos de señalamiento de cupo definitivo de compensación municipal para el citado ejercicio, exige la Orden de 13 de Mayo de 1947, o si los remitieron no han solventado debidamente los reparos que les fueron puestos, paralizando con ello la acción del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, encaminada a liquidar totalmente su gestión en el expresado ejercicio de 1946.

Por lo expuesto, se hace preciso conceder un plazo para que sin excusa puedan los Ayuntamientos realizar los servicios que aún tienen incumplidos y al propio tiempo adoptar medidas que tiendan a obligar a las Corporaciones morosas a cumplir las disposiciones legales.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, ha tenido a bien disponer:

1.° Se concede un plazo que terminará en 31 de Enero próximo, para que los Ayuntamientos que aún no lo hubiesen efectuado puedan presentar, ante la Delegación de Hacienda respectiva, los documentos a que alude el número primero de la Orden de este Ministerio de 13 de Mayo de 1947, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del día 28 del propio mes, o contesten debidamente los reparos que a aquellos documentos les hubiesen sido formulados, todo ello a los efectos de señalamiento de cupo definitivo de compensación municipal para el ejercicio de 1946.

2.° Las Delegaciones de Hacienda, durante los cinco primeros días del mes de Febrero próximo, remitirán a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, una certificación en la que se acredite los Ayuntamientos que han dado cumplimiento a lo que se establece en el número anterior y procederán a emitir el informe a que se refiere el número segundo de la Orden de 28 de Mayo de 1947, elevando los documentos recibidos a la Dirección General antes citada.

3.° Desde el día 1.° de Febrero próximo se suspenderá la expedición de libramientos a cargo del Fondo de Corporaciones Locales a favor de los Ayuntamientos que no hayan cumplimentado los servicios a que se refiere esta Orden, cualquiera que sea el período a que el libramiento se contraiga.»

Lo que comunico a los interesados por medio de esta circular, para su conocimiento y demás efectos.

Segovia, 20 de Diciembre de 1948. El Delegado de Hacienda, José Antonio Díaz Fernández.

2560

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 10

Con el fin de dar cumplimiento a la Orden del Excmo. Sr. Ministro del Ejército de fecha 13 del actual (D. O. núm. 284), y señalado por el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, a propuesta de esta Junta, a cada Ayuntamiento el día que han de comparecer ante la misma los mozos del Reemplazo de 1949, como igualmente los pertenecientes al Reemplazo de 1946 que están obligados a revisar, y con el fin de que las operaciones se hagan con la perfección debida, esta Junta acordó comunicar por este conducto a las Corporaciones municipales los extremos siguientes:

1.° La revisión de las operaciones practicadas por las citadas Corporaciones municipales en el próximo año a los mozos del Reemplazo de 1949 y a los del 1946 que les correnponda revisar en los meses de Abril y Mayo, darán principio ante esta Junta a las diez horas de los días indicados al efecto, en la sala de sesiones, local instalado en el edificio que ocupa la Caja de Recluta núm. 10 (calle de Capuchinos Alta, núm. 7), a cuya hora deben estar presentes los mozos interesados y los comisionados del Ayuntamiento.

2.° Los Ayuntamientos harán saber a los mozos comprendidos en los citados reemplazos por medio de edictos o pregones, el día señalado para la Capital de la provincia, citándose además personalmente a cada uno de los que deban comparecer ante esta Junta, o bien a sus familiares, en la forma exigida, para el acto de su clasificación de los Ayuntamientos (Art. 186).

3.° A los efectos indicados, se hallarán dichos días en la Capital de la provincia a la hora y sitio expresado:

A) Los mozos pertenecientes al Reemplazo 1949 que han sido excluídos totalmente del servicio militar por enfermedad o defecto físico.

B) Los mozos clasificados separados temporalmente del contingente, de los Reemplazos 1949 y 1946 que deban sufrir revisión (Art. 184).

C) Los declarados útiles para servicios auxiliares del Reemplazo de 1949.

D) Los que voluntariamente hayan solicitado ser revisados por los Ayuntamientos pertenecientes al Reemplazo de 1947, si se ha apreciado por el facultativo de los mismos que han desparecido las causas de su clasificación por las que fueron excluídos el año anterior (Arts. 113 y 184).

E) Las personas causantes de las prórrogas de 1.ª clase, fundadas en imposibilidad para el trabajo de los mozos pertenecientes a los referidos reemplazos.

F) Cualquiera otro que hubiera reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

4.° Cuando la falta de presentación de un mozo o de la persona sujeta a reconocimiento obedezca a un impedimento físico que le impida trasladarse a esta Capital, se acreditará éste extremo por expediente en el que informe el Médico titular, el Alcalde y Jefe de la línea o puesto de la Guardia Civil de la demarcación, remitiendo el Alcalde relación de los Médicos de la localidad, o en su defecto, de los pueblos mas cercanos, a los efectos oportunos (art. 266).

5.° Conforme dispone el Art. 188 del Reglamento, los mozos a que el mismo se refiere serán socorridos con dos pesetas cincuenta céntimos diarias desde el día que emprendan la marcha hasta aquél en que regresen al pueblo, incluyendo los de precisa detención en la Capital.

6.° El comisionado que nombre el Ayuntamiento, que no puede ser otro, según determina el Art. 187, que un Concejal o el Secretario del Ayuntamiento que no tenga interés en el Reemplazo, deberá hallarse impuesto de las obligaciones que el caso requiere, respondiendo de la identidad de los mozos; deberá contestar a las preguntas que acerca de algún extremo le dirija la Junta, y se encargará de comunicar al Alcalde respectivo los fallos dictados, y éste a su vez dará a conocer dicha resolución a los mozos por medio de cédulas, de las cuales una recogerá con el recibí de los mismos, dando cuenta a la Junta por certificado de haberlo así cumplido. Se expedirá un certificado por cada mozo (Art. 191).

7.° Para efecto de unidad legal a los fines de prórroga de 1.ª clase, a que se refiere el capítulo XIII del Reglamento de Reclutamiento, el matrimonio de los hermanos deberá ser efectuado antes del día primero de Enero de 1949 (Art. 269).

8.° Los documentos que deben proveerse a los comisionados y que deberán entregar al comienzo de la sesión son:

1.° Nombramiento credencial.

2.° Las papeletas de citación firmadas por los interesados que hayan de comparecer ante esta Junta al juicio de revisión.

3.° Un ejemplar de la relación ajustada al modelo que al final se inserta.

9.° No se admitirá ningún escrito firmado con estampilla a no ser que se acompañe certificado por el que conste que dicha persona está autorizada para ello.

10. Todas las diligencias y documentos estarán escritos con letra clara y legible, completas todas las firmas con los dos apellidos, incluso los mozos en los documentos que tengan que estampar sus firmas, sin raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

11. Para acreditar que el mozo mantiene a la persona objeto de la prórroga (si éste se halla en localidad distinta), probará documentalmente por medio de resguardo de giro, sobre monedero, que éste envía todo o parte del jornal que gana para ayudar a su manutención, caso de que no sea posible este extremo, mediante información testifical (Art. 254).

12. Toda la documentación deberá extenderse en papel de la clase 9.ª (25 cts.), no debiendo reintegrar los expedientes de pobreza los Ayuntamientos con arreglo a la Ley del Timbre, según determina el Decreto de 25 de Enero (Art. 218, apartado 6.°).

13. El Comisionado nombrado entregará en la Junta al comienzo de la sesión un ejemplar de la relación ajustada al modelo que al final se inserta, consignándose en cada casilla las circunstancias correspondientes a su respectivo epígrafe.

Los Ayuntamientos que no tengan mozos para comparecer ante la Junta, el Comisionado no tiene necesidad de presentarse. Los mozos que en el acto de la clasificación de los Ayuntamientos sean declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares que hayan alegado prórroga de 1.ª clase, deben instruirle el oportnno expediente y remitirlo a esta Junta para su fallo correspondiente.

14. Los Ayuntamientos comunicarán con la debida anticipación a todos los mozos del reemplazo de 1949, y los que les corresponda revisar que se hallen residiendo en otras provincias, que pueden solicitar de esta Junta, si así lo desean, ser tallados y reconocidos en la Junta que pertenezca la localidad en que se hallen, para que por esta dependencia se tomen las medidas oportunas, a los efectos de delegación, a que hace referencia el art. 202 del vigente Reglamento de Reclutamiento. Los mozos que carezcan de recursos para comparecer ante esta Junta, les serán

facilitados pase por cuenta de los Ayuntamientos (Art. 188).

Los Ayuntamientos presentarán en la Secretaría de la Junta, con diez días de antelación, por lo menos, al señalado para el juicio de revisión de cada pueblo, los documentos que acrediten derecho a la prórroga de 1.ª clase y continuación de los mismos que actualmente tienen concedidos los mozos de los expresados reemplazos; estos documentos los presentará el mismo Secretario de la Corporación municipal, el cual, como mejor informado, deberá resolver en el acto los errores que pudieran existir (Art. 189).

Documentos que han de presentar en esta Junta (con diez días de anticipación por lo menos al señalado a cada Municipio para celebrar el juicio de revisión del Reemplazo 1949):

Expediente individual y dentro de él certificado de talla, reconocimiento y alegación, figurando con claridad la clasificación que a cada mozo se le haya dado por el Ayuntamiento.

Tres filiaciones por cada uno de los mozos alistados, cualquiera que sea su situación, rellenándose todas las casillas con letra nuy clara.

Expediente general de todas las operaciones realizadas por el Ayuntamiento que afecten a los mozos alistados. Los Ayuntamientos procurarán hacer constar con claridad todas las inclusiones y exclusiones, debiendo confrontar estos datos con la relación de nacidos expedida por los Juzgados municipales.

Expediente de prófugos y prórrogas de la clase que correspondan.

Para los reemplazos de 1946, solamente acompañarán al expediente, documentos que hagan constar alteraciones habidas entre la revisión anterior y la actual.

En la relación que se una al expediente de prórroga de 1.ª clase de los componentes de la familia, se harán constar todos los familiares, estén o no en la misma localidad, con expresión del estado de cada uno.

Esta Junta espera del celo de los señores Alcaldes y Secretarios, que cumplirán por su parte cuanto relacionado con el servicio de Reclutamiento preceptúan las disposiciones vigentes y las anteriores prevenciones, facilitando las delicadas operaciones de que se trata, evitando disgusto de tener que imponer y exigir, como no podría menos de hacerlo, las responsabilidades consiguientes a las Autoridades, Corporaciones y funcionarios, cuyos actos u omisiones tienen sanción por la ley o causen perjuicios, gastos o molestias a los interesados.

SEÑALAMIENTO DE SESIONES

Mes de Abril.—Día 12:	Pueblos	correspondientes al	partido de Cuéllar.
Día 22:	íd.	íd.	partido de Riaza.
Día 29:	íd.	íd.	partido Sta. María Nieva.
Mes de Mayo.—Día 6:	íd.	íd.	partido de Segovia.
Día 13:	íd.	íd.	partido de Sepúlveda.
Día 20:	íd.	íd.	Segovia (capital).
Día 27:	íd.	íd.	incidencias.
Mes de Junio.—Día 6:			incidencias.

Modelo de relación que entregará el comisionado en esta Junta:

Ayuntamiento de..................................

Relación nominal de los mozos de los reemplazos de 1949 y 1946 que comparecen ante la Junta de Clasificación y Revisión con el fin de sufrir la revisión reglamentaria:

Nombre y dos apellidos	Clasificación del Ayuntamiento	Clasificación de la Junta

.... de .... de 1949.

El Secretario,

V.º B.º:
El Alcalde,

Nota.—La prórroga de 2.ª clase, a que se refiere el capítulo XIV del vigente Reglamento de Reclutamiento, deberán solicitarlas durante los meses de Mayo y Junio próximo, los mozos que se crean con derecho a estos beneficios del Reemplazo de 1949 y anteriores, pudiendo disfrutar de los mencionados beneficios además de los útiles, los clasificados útiles para Servicios Auxiliares, debiendo dirigir las instancias al señor Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, acompañando los documentos que determina el artículo 279 del citado Reglamento.

Los señores Alcaldes remitirán a esta Junta de Clasificación, antes del día 30 de Enero próximo, certificado del jornal medio del bracero de sus respectivos términos municipales, con arreglo a lo que dispone la Orden-Circular de 15 de Diciembre de 1925 (D. O. núm. 281).

Segovia, 20 de Diciembre de 1948.—El Coronel Presidente.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

BERNARDOS 2391

SUBASTA

Mediante la superior aprobación y acuerdo de este Ayuntamiento, se saca a pública subasta el edificio perteneciente al mismo, sito en la Plaza de Ortega, núm. 6, que fué utilizado como Casa-Cuartel de la Guardia Civil.

Referida subasta tendrá lugar el doce de Enero próximo, a las once, en la Sala Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de otro Gestor municipal y del Secretario autorizante.

El precio que ha de servirla de tipo es el de 49.500, pesetas y se celebrará con arreglo al oportuno pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y al artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para los contratos municipales.

Para concurrir a indicada subasta, los licitadores constituirán el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de la misma, ascendente a 2.475 pesetas, en metálico o en valores o signos del Estado, no exigiéndose la prestación de fianza definitiva, en atención a que se trata de un contrato de venta, cuyo importe ingresará el rematante en esta Depositaría municipal dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Las proposiciones reintegradas, con póliza del Estado de 4,50 pesetas, se harán en pliego cerrado, se ajustarán al modelo que se publica a continuación y serán presentadas en la Secretaría municipal acompañadas, en pliego separado, del resguardo del depósito provisional, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta, durante las horas de once a las catorce inclusive de los días hábiles.

Si entre las proposiciones admitidas resultasen dos o más iguales más ventajosas que las restantes, en el acto de la subasta, se verificará licitación en la forma prevenida en el artículo 14, regla décimo-primera, de dicho Reglamento.

El contrato se hará a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio o rescisión.

Serán de cuenta del rematante el pago de inserción de anuncios y los demás gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

El adjudicatario se someterá a la competencia de los Tribunales de este partido para conocer de las cuestiones que surjan o litigios derivados del contrato.

El bastanteo de poderes, a que se refiere el artículo 13 del citado Reglamento para contratos municipales, podrá verificarle cualquiera de los Letrados con ejercicio en Santa María de Nieva.

Bernardos a 14 de Diciembre de 1948.—El Alcalde accidental, Antonio Lorente.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm..., correspondiente al día... de... de 1948, referente a la subasta del edificio sito en la Plaza de Ortega, núm. 6, propiedad del Ayuntamiento de Bernardos, acepta el pliego de condiciones que sirve de base, del cual está también enterado y se obliga a adquirir expresado edificio por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

PRESUPUESTOS APROBADOS

Formulado y aprobado definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se citan, el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1949, queda expuesto al público, en unión del expediente respectivo de cada uno, en las Secretarías municipales por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones, conforme disponen los artículos pertinentes del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación de las Haciendas Locales.

Relación que se cita

ANAYA.
FUENTESAUCO DE FUENTIDUENA.
FUENTE EL OLMO DE ISCAR.
HOYUELOS.
CASTROSERRACIN.
CANTALEJO.
ZARZUELA DEL MONTE.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGOVIA 2564

EDICTO

En el Juzgado de Primera Instancia de Segovia se sigue expediente de información de dominio a instancia de don Luis Sánchez Ramos y de don Dionisio Ricote Abad, para inscribir en el Registro de la Propiedad las fincas siguientes, en el término de La Lastrilla:

1.ª Tierra, próxima a la carretera de Segovia a Valladolid, de 5.366,50 metros. Linda al Norte, Valeriano de Andrés; Este, Antolín de Frutos; Mediodía, camino viejo de Segovia; Oeste, Francisco Segovia y Anastasia Martín.

2.ª Tierra, en el mismo sitio, de 3.086 metros cuadrados. Linda N. y E., María Garrido y Anastasia Martín Martín; S., camino viejo de Segovia, y O., la finca anterior.

3.ª Tierra, en el mismo sitio, de 1.245 metros cuadrados. Linda al N., Vicente Rubio; E., la finca anterior; S., la finca descrita con el número 1, y O., resto de la finca.

Y por providencia de esta fecha se ha acordado citar por medio de edictos al heredero, cuyo domicilio no se expresa, don Federico Andrés Plaza, que lo es de doña Baltasara Plaza Alonso, a cuyo nombre aparece catastrada una de las fincas, para que en el término de diez días, a partir de su publicación, pueda comparecer ante el Juzgado para alegar lo que le interese.

Dado en Segovia a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Marcelino Barreras.—El Secretario. Firmado.

SANTA MARIA DE NIEVA 2442

REQUISITORIA

Don Carlos Coullaut Mendigutia, Juez de Instrucción de Santa María de Nieva y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Buenaventura Santamaría Expósito, de unos veintidós años de edad, soltero, natural de Burgos, vecino de Valladolid, con domicilio en Santa Clara, número 22, de oficio trapero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, comparezca ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Segovia, con el objeto de notificarle el auto de prisión y constituirse en la misma, acordada en la causa número 49 de 1941, instruída contra el mismo y otro por el delito de robo; apercibiéndole de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los Agentes de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido, lo pongan a disposición de expresada Audiencia, dando cuenta a este Juzgado.

Santa María de Nieva a diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Carlos Coullaut Mendigutia.—El Secretario, P. S., Julián González.

IMPRENTA PROVINCIAL